



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

31 MAYO 2017

GA

002600

Señor (a):

**LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**

Carrera 42ª 3 N° 84 - 257

Barranquilla - Atlántico

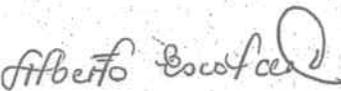
31 MAYO 2017

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00364 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1202-272

RAD: 0003339 - 25-04-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Vo. Bo. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Japan

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com



“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000218 DE 2017”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000218 del 29 de Marzo de 2017, notificada personalmente el día 21 de Abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas al Señor LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS, propietario de la Granja Porcícola La Gloria de Pital ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico y se tomaron otras determinaciones ambientales.

Que a través de Oficio de Radicación N° 0003339 del 25 de Abril de 2017, el Señor LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución N° 000218 de 2017.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El Señor LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS manifiesta lo siguiente:

"(...)

*De manera respetuosa interpongo dentro de los términos de ley Recurso de Reposición contra la Resolución N° 000218 del 29 de Marzo de 2017, notificado personalmente el día 21 de Abril de 2017, el cual establece el cobro de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS / VEINTE CENTAVOS (\$ 2.665.820.20), por concepto del permiso de captación de agua de un pozo profundo a la Granja Porcina La Gloria de Pital, localizada en el Municipio de Polonuevo.*

*Fundamento el recurso en los motivos de inconformismo y consideraciones técnicas, legales y fácticas que expongo a continuación:*

**SUSTENTACIÓN:**

- 1. En desarrollo de sus actividades productivas, la Granja Porcina La Gloria de Pital le viene dando un buen manejo ambiental a su proceso de Cría de Cerdos, ya que se construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales que está compuesta de retenedores de sólidos, desarenadores, trampa grasa y unas eras de secado del material sólido extraído de su poza sépticas, este proceso de depuración se hace diariamente de una forma manual y el agua residual sin sedimentos es utilizada para la fertilización y acondicionador de suelos de los potreros sembrados en pastos, teniéndose en cuenta no fertilizar ni abonar en horas donde hay fuertes brizas, y evitando formar encharcamiento y conservando las distancias de las corrientes de agua.*
- 2. La mortalidad la cual es escasa se composta, utilizando como sustratos la porquinaza seca de las eras de secado, este procedimiento es recomendado por el MADS, en sus guías ambientales para el manejo de granjas porcinas.*
- 3. En lo que respecta actualmente el estado productivo de la granja se los desgloso de la siguiente manera:  
Hembras Gestantes = 50; Hembras Lactantes = 20; Hembras Estacionarias = 20; Hembras Reemplazo = 10 y 200 Lechones Mamones (Lactando). Lo anterior, indica que la Granja Porcina La Gloria de Pital es de Mediana Producción, lo que genera un Impacto Menor.*

*Japack*

*13*

RESOLUCIÓN No 00364 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000218 DE 2017"

#### CONCLUSIONES.

La Granja Porcina La Gloria de Pital, está ubicada en un lote de Referencia Catastral N° 00 – 02 – 0000 – 0166 – 000 y Matrícula Inmobiliaria N° 045 – 3597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Polonuevo, dice que el sector donde se encuentra localizada la granja porcina está catalogada como área Rural en donde se puede desarrollar actividades de Porcicultura, Avicultura, Ganadería, Agrícolas y afines.

En la Zona Rural del Municipio de Polonuevo no solo está construida la Granja Porcina La Gloria de Pital, en sus alrededores a 1 kilómetro a la redonda se encuentran instaladas granjas avícolas, porcícolas, fincas ganaderas etc.

#### PETICIÓN

Solicito se tenga en cuenta el Contenido de la Resolución N° 00036 de 2016 (Por medio de la cual se establece un cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental – Tabla 10. Honorarios Evaluación Concesión de Aguas Subterráneas – Menor Impacto).

#### DERECHO

- Constitución Política de Colombia 1991
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 74 y subsiguientes).

(...)

#### PRUEBAS

Solicito a ustedes se tengan y obren como pruebas las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

- a. La Resolución No. 000218 del 29 de Marzo de 2017, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

(...)

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala: "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)."

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

lapal

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000218 DE 2017"**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario aclarar en primer lugar, al Propietario de la Granja Porcina La Gloria de Pital, ubicada en el Municipio de Polonuevo, que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente,

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., es la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, así como también, llevar a cabo los seguimientos, controles y requerimientos necesarios de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

*Japca*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000218 DE 2017"**

*conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el "Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tiene las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

En relación al caso en particular y atendiendo la solicitud realizada por el señor LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS, actuando en calidad de propietario de la Granja Porcina La Gloria de Pital, ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico, una vez revisado el expediente N° 1202-272 y la Resolución N° 000218 de 2017 en su Artículo Sexto, en el que se efectúa un cobro por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, realizado por esta autoridad y donde se evidenció que el valor cobrado, en este caso encuadra al usuario como *usuario de moderado impacto*. La tabla utilizada para este cobro fue la tabla 49 de la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija las tarifas de cobro de servicios de seguimiento y evaluación ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la expuesto por el Señor LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS, ésta autoridad ha decidido reliquidar el valor cobrado en la Resolución N° 000218 del 29 de Marzo 2017 en su Artículo Sexto, disminuyendo el valor cobrado inicialmente, al constatar lo expuesto en la Sustentación de dicho recurso,

*hapat*

RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000218 DE 2017”

permitiendo así, establecer que la Granja Porcina La Gloria de Pital cumple con lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016 para encuadrar dentro de la misma como USUARIO DE MENOR IMPACTO, definido de la siguiente manera:

“Usuario de menor impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución de o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, esta Corporación procederá a resolver este recurso, estableciendo que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de lo establecido en la tabla N° 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, correspondiente al valor total por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas; razón por la cual se reliquidará teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, disminuyendo el valor cobrado mediante la Resolución N° 000218 del 29 de Marzo del 2017 en su Artículo Sexto, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, estableciendo el cobro por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS M/L (\$1.409.191), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE lo contemplado en el artículo sexto de la Resolución N° 000218 del 29 de Marzo de 2017, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEXTO:** El señor LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.455-1, en calidad de propietario de la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, ubicada en el municipio de Polonuevo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS M/L (\$1.409.191), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y de acuerdo a la factura de cobro que se envíe para tal efecto con el ajuste del incremento del IPC correspondiente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás acápites de la Resolución N° 000218 del 29 de Marzo de 2017, quedarán en firme.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Joseph

RESOLUCIÓN No 000364 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000218 DE 2017”

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 MAYO 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1202-272

RAD: 0003339 - 25-04-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Vp. Bo. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

*J. Zapata*